



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001I03025-107-01

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001I03025-107-00, PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR LA C.P. **ELVIA ASCENCIO MILLAN**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL**, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **LOGÍSTICA MÉDICA, S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. **GIOVANI AGUILERA ARENAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 02 de junio de 2025 la Directora de Administración y Finanzas y el Gerente de Adquisiciones, ambos de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., "**BIRMEX**", emitió fallo derivado del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta** de participación **Electrónica**, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 21, octavo párrafo; 35, fracción II; 36; 39, fracción III; 40; 54, fracción II, 67 segundo párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.
- II.- Con fecha 03 de julio de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron electrónicamente el contrato número **012NEF001I03025-107-00**, cuyo objeto consiste en la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", por un monto mínimo de **\$36,771,576.26 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$5,883,452.20 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, que hace un total de **\$42,655,028.46 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS 46/100 M.N.)**, con una vigencia a partir del día natural siguiente de la notificación del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el monto máximo "**EL CONTRATO**", conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".
- III.- El 13 de noviembre de 2025, "**BIRMEX**" llevó a cabo la Reposición de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de participación Electrónica, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, en atención a la declaratoria de Nulidad de Fallo, emitida el 29 de agosto de 2025, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de "**BIRMEX**", en el

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 1

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-107-01
---	--	--

expediente de inconformidad **INC-007/2025**, la cual se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

- IV.- El 4 de diciembre de 2025 mediante oficio número **DAF/6837/2025**, "**BIRMEX**" notificó las Reposiciones de Fallo e informó las acciones que debían realizarse con motivo de las claves **060 125 2679**, **060 125 2695**, **060 125 2711**, **060 125 2760** y **060 125 2828**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- V.- Mediante oficio número **BIRMEX/DAF/0137/2026** de fecha 12 de enero de 2026, "**BIRMEX**" proporcionó información adicional a "**EL INSTITUTO**", para la elaboración del presente convenio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VI.- En la Cláusula **SÉPTIMA** de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la "**LAASSP**".
- VII.- A través de oficio número **09 53 84 61 1800/2026/002340** de fecha 18 de mayo de 2026, recibido el 20 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la "**LAASSP**", solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio a efecto de llevar a cabo la Terminación Anticipada Parcial de las claves **060 125 2679**, **060 125 2695**, **060 125 2711**, **060 125 2760** y **060 125 2828**, de acuerdo a lo siguiente:
- "... por lo que se solicita:*
- a) *La elaboración y formalización del convenio modificatorio al Contrato 012NEF001103025-107-00, suscrito con la empresa LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V. extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de reposición de fallo, respecto a las claves 125 2679, 060 125 2695, 060 125 2711, 060 125 2760 y 060 125 2828; dejando subsistentes todas y cada una de las obligaciones respecto a las claves asignadas que no fueron materia de este.*
- ..."*
- Dicho documento funge como dictamen en el que se precisan las razones o las causas justificadas que motivan la terminación anticipada parcial de "**EL CONTRATO**", mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VIII. Por oficio número **09 53 84 61 1CFD/003693/2026** de fecha 21 de mayo de 2026, recibido el 25 del mismo mes y año, el Titular de la División Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 2

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001103025-107-01

- IX. En atención a la petición formulada por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto y del Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la "LAASSP".

DECLARACIONES

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-MARZO-25

I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C.P Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal**, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Área Consolidadora y Representante Común de los Administradores de "EL CONTRATO", la Titular de la Coordinación de Control de Abasto.
- I.4 Cuenta con la suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Giovani Aguilera Arenas** en su carácter de **Representante Legal**.

"LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de dar Terminación Anticipada Parcial a las claves **060 125 2679, 060 125 2695, 060 125 2711. 060 125 2760**

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 8

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-107-01
---	--	--

y **060 125 2828** y modificar el monto mínimo y máximo de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**, así como lo señalado en la **Cláusula Séptima** de **"EL CONTRATO"**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan dar Terminación Anticipada Parcial a las claves **060 125 2679, 060 125 2695, 060 125 2711, 060 125 2760 y 060 125 2828**, conforme lo señalado en el oficio número 09 53 84 61 1800/2026/002340, integrado en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, modificando para tal efecto la **CLÁUSULA SEGUNDA** de **"EL CONTRATO"**, conforme se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- (Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" conviene con **"EL PROVEEDOR"** que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales **2025 y 2026** es por la cantidad de **\$12,225,043.66 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$1,956,006.99 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 99/100 M.N.)**, que hace un total de **\$14,181,050.65 (CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales **2025 y 2026** es por la cantidad de **\$30,554,287.24 (TREINTA MILLONES**

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001103025-107-01

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$4,888,685.96 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), que hace un total de \$35,442,973.20 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
SUBTOTAL	\$6,202,297.32	\$15,498,117.14	\$6,022,746.34	\$15,056,170.10	\$12,225,043.66	\$30,554,287.24
I.V.A (TASA 16%)	\$992,367.57	\$2,479,698.74	\$963,639.41	\$2,408,987.22	\$1,956,006.99	\$4,888,685.96
TOTAL	\$7,194,664.89	\$17,977,815.88	\$6,986,385.75	\$17,465,157.32	\$14,181,050.65	\$35,442,973.20

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al momento de la celebración y ejecución de **“EL CONTRATO”**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en las Cláusulas **Octava, Novena inciso B) y Décima Sexta** de **“EL CONTRATO”**.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **“EL CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 5

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan”

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-107-01
---	--	---

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **25 de mayo de 2026**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia) del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268-A de la Ley del Seguro Social.



C.P. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y
Apoderada Legal

R.F.C. [REDACTED]

POR "EL PROVEEDOR"

LOGÍSTICA MÉDICA, S.A DE C.V.

R.F.C.: LME220310A24

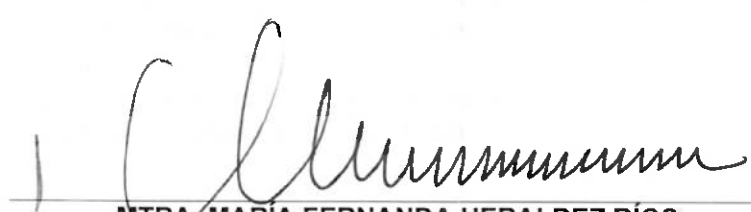


C. GIOVANI AGUILERA ARENAS

Representante Legal

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE COMÚN DE
LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2025/056, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de **"EL INSTITUTO"**



MTRA. MARÍA FERNANDA HERÁLDEZ RÍOS

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

R.F.C. [REDACTED]

RRSR/HRU/JMHN/CLGR

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **012NEF001103025-107-01** DEL **CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001103025-107-00** PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN EN 6 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, CON FECHA **25 DE MAYO DE 2026**.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 6

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-MARZO-25

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001I03025-107-01

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

DIVISION DE CONTRATOS
ANEXOS



Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones

Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

JMHN CM1

Of. N° 09 53 84 61 1CFD/ 003693/2026

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026

Lic. Humberto Rincón Juárez

Titular de la División de Contratos.

Presente.

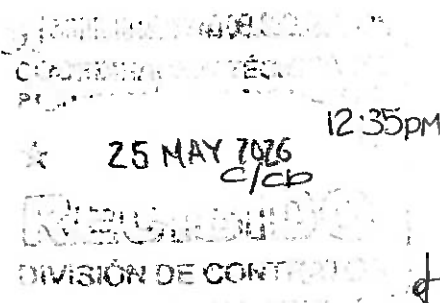
Por este conducto, me permito remitir original del oficio **09 53 84 61 1800/2026/002340** recibido el 20 de mayo de 2026, en la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, emitido por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en el que solicita se proceda a la terminación anticipada parcial respecto a cinco de las claves amparadas del instrumento jurídico **012NEF001I03025-107-00**, suscrito con el proveedor **LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, con fundamento en la **fracción IV del artículo 2, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en correlación con el **inciso 11, del numeral 7.1.3.1.3.1, del Manual de Organización de la Dirección de Administración**, esto para que efectúe la terminación anticipada solicitada y de no existir inconveniente se turne copia de conocimiento de las acciones administrativas y legales a que haya lugar a esta División a mi cargo.

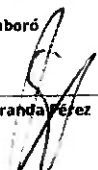
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Moisés O. Limón Ortega
Titular de la División


25 MAY 2026 12:35pm
C/CP
RECEBIDO
DIVISION DE CONTRATOS

Elaboró


Javier Miranda Pérez

C.c.p. **Lic. José Gonzalo Badillo Marino** - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (*)
C.P. Elvia Ascencio Millán - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios - Para su Conocimiento. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos (*)

(*) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Volante 2026001379



2026
año de
Margarita Maza

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
Calle Durango No. 291, Col. CP. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5726 1700, Ext. 14218
www.imss.gob.mx

SIN TEXTO



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abastecimiento

Of. No.: 09-53-84-64-1800/2026/002340
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
20 MAYO 2026

15:05
9/1 CD

Me dirijo a usted con motivo de la reposición de fallo de fecha 13 de noviembre de 2025 realizada al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025; solicitando en apego a los artículos 77, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a la opinión contenida en el oficio SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/120/2023, la elaboración y formalización de convenio modificatorio al contrato 012NEF001I03025-107-00, suscrito con el proveedor LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.

Para tal efecto, se remite el presente dictamen en el que se precisan las razones y causas justificadas que sustentan la petición de terminación anticipada parcial respecto a cinco de las claves amparadas en el contrato 012NEF001I03025-107-00.

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de junio de 2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. (BIRMEX) llevó a cabo la emisión del Acta de fallo correspondiente al evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 mediante el adjudico entre otras las claves 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760, 060.125.2828 y 060.125.2828 a la empresa LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.

2.- Con fecha 2 y 3 de julio de 2025, el Instituto formalizó con la empresa LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V. el instrumento jurídico 012NEF001I03025-107-00, por las claves y cantidades siguientes:

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Max	Min
060	125	1861	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARAESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVOQUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 7.5 X 28.0CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	3,456	1,383
060	125	1929	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARAESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVOQUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 40.0 X 58.0CM. ENVASE CON 250 PIEZAS.	2,384	954
060	125	1945	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARAESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVOQUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 30.0 X 51.0CM. ENVASE CON 500 PIEZAS.	795	318



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

Página 1



060	125	1960	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 20.0 X 42.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	968	388
060	125	2679	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 12.0 X 26.0 X 4.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	51,812	20,725
060	125	2695	12	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 14.0 X 33.0 X 4.5 CM (CON CARTERA INTEGRADA DE 25 X 30 CM). ENVASE CON 1000 PIEZAS.	6,863	2,346
060	125	2711	00	00	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 7.5 X 48.0 X 4.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	3,257	1,303
060	125	2760	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 6.0 X 18.0 X 3.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	25,408	10,164
060	125	2828	14	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. BOLSA PARA ESTERILIZACION CON GAS O VAPOR. MEDIDAS: 9.0 X 12.5 X 5.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	6,684	2,674
060	203	0207	00	04	CINTAS. PARA ESTERILIZACION EN VAPOR A PRESION. TAMAÑO: 18 MM X 50 M. ROLLO.	139,616	55,847
080	909	6530	01	01	TUBOS. TUBO SISTEMA PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE PLASTICO PET AL VACIO (13 X 100 MM) DESECHABLE PARA ADULTO SIN ANTICOAGULANTE, TAPON ORO CON SILICON COMO LUBRICANTE, VOLUMEN DE DRENADO 5 ML (+0.3 ML) RECUBRIMIENTO DE PARTICULAS DE SILICE 0.07-0.20 MG POR TUBO, GEL SEPARADOR INERTE 1.0 G POR TUBO. ETIQUETADOS INDIVIDUALMENTE CON NUMERO DE LOTE Y FECHA DE CADUCIDAD. CON TAPON DE SEGURIDAD. ESTERIL. CAJA CON 100 TUBOS.	97,439	38,976

3.- El 13 de noviembre de 2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. llevó a cabo la reposición de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en atención a la declaratoria de nulidad del fallo emitido el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX en el expediente de inconformidad INC-007/2025.

4.- El 4 de diciembre de 2025 mediante oficio DAF/6837/2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. notificó las reposiciones de fallo e informó las acciones que deberán realizarse con motivo de éstas.

5.- A través de oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026, Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. proporciona información adicional necesaria para que este Instituto se encontrara en posibilidad de proceder a solicitar las terminaciones anticipadas, compartiendo en el repositorio electrónico los expedientes de las inconformidades.

CONSIDERACIONES

1.- De la revisión realizada al Acta de notificación de fallo de fecha 13 de noviembre de 2025, la Entidad consolidadora estipuló que tuvo como objeto llevar a cabo el **Acto de reposición parcial de la notificación de fallo**, en cumplimiento entre otras, a la resolución de la inconformidad presentada por **DL MÉDICA, S.A. de C.V.** con número de expediente



2026
año de
Margarita
Maza



INC-007/2025, emitida por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, respecto a las partidas 270, 271, 272, 273 y 274, entre otras; estableciendo lo siguiente:

En el apartado de **I. ANTECEDENTES**:

"En estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, se procedió a realizar lo siguiente:

...

A) *Por lo que respecta a la resolución del expediente de inconformidad INC-007/2025, promovida por DL MÉDICA, S.A. DE C.V., para estar en aptitud de cumplir las directrices contenidas en dicha determinación resulta necesario contar con el resultado de la evaluación técnica de las propuestas que las empresas DL MÉDICA, S.A. DE C.V. PUERTA DEL SOL, S.A. DE C.V. Y LOGISTICA MÉDICA, S.A. DE C.V., que presentaron en el procedimiento de contratación, específicamente por lo que respecta a las claves 060.125.2653, 060.125.2844 y 060.125.2877, 060.125.2679, 060.125.2505, 060.125.2811, 060.125.2760 y 060.125.2828.*

Sin embargo, la Dirección de Control y Aseguramiento de la Calidad de BIRMEX, para estar en aptitud de realizar la evaluación señalada, llevo a cabo una consulta relacionada con aspectos de las claves citas en el párrafo anterior, ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) obteniendo el resultado que se asentara en líneas posteriores.

2.- Mediante oficio número BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026, recibido en esta Coordinación el 14 del mismo mes y año, la Directora de Administración y Finanzas de la Entidad consolidadora compartió en repositorio electrónico la resolución emitida en el expediente INC-007/2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., que para efectos del presente dictamen se plasma lo que a la letra dice:

"CONSIDERANDOS

...

CUARTO

...

Corolario de lo anterior, del análisis conjunto e integro realizado por esta autoridad al acta de fallo emitido en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en concatenación con lo contenido en las propuestas presentadas por las terceras interesadas PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V. y LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V., esta autoridad determina FUNDADO el motivo de la inconformidad expresado por la empresa inconforme DL MÉDICA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo del dos de junio de dos mil veinticinco, emitido en el procedimiento de contratación Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 para efectos de

Página 3



2026
año de
**Margarita
Maza**



reposición, únicamente respecto de la evaluación técnica de la propuestas presentadas por las empresas "DL MÉDICA, S.A. DE C.V." y PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 269, 275, 276 y 278, así como las presentadas por "DL MÉDICA, S.A. DE C.V." y LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 270, 271, 272, 273 y 274, subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de nulidad en la presente instancia.

OCTAVO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, y conforme a lo previsto en los artículos 95, 104, fracción VI, y 105 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA NULIDAD DEL FALLO** de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico para los ejercicios fiscales 2025-2026", respecto de las partidas 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 278, subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de la presente instancia.

Como resultado la convocante deberá reponer el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices:

1) La convocante deberá analizar y evaluar nuevamente la proposición técnica de la empresa inconforme "DL MÉDICA, S.A. DE C.V.", las terceras interesadas PUERTA DEL SOL, S.A. DE C.V. Y LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V., específicamente por lo que respecta, a las partidas 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 278, claves 060.125.2653, 060.125.2844 y 060.125.2877, 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760 y 060.125.2828 determinar si cumplieron o no con los requisitos de las bases y anexos, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria y anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**.

2) Emitir un nuevo fallo debidamente fundado que considere todos los requisitos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos expuestos que fueron motivo de análisis en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

3) Respecto del (los) contrato(s) que, en su caso, haya(n) derivado del acto declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 19, 78, y 107, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

4) Se requiere a **LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BIRMEX)**, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

3.- Por lo anteriormente señalado, con relación al proveedor **LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, en el evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, se identifica la modificación siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



PARTIDA	CLAVE	PROVEEDOR ADJUDICADO EN FALLO DEL 02 DE JUNIO DE 2025, EVENTO IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025	PORCENTAJE	RESULTADO DEL ACTO DE REPOSICIÓN PARCIAL DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO EVENTO IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025	PORCENTAJE
272	060.125.2679	LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
273	060.125.2695	LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
274	060.125.2711	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	
		LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.	40%		
275	060.125.2760	LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
276	060.125.2828	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	
		LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.	40%		

Se presenta el análisis detallado de la clave, mismo que darán origen a los nuevo Instrumento Jurídico en su caso, considerando las cantidades de piezas suministradas por los proveedores inicialmente adjudicados

Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025					PIEZAS SUMINISTRADAS		SUPUESTO DE PIEZAS NO SUMINISTRADAS
Clave	Cantidad Mínima	Cantidad (A) Máxima	P.U.	% de Adjudicación	Cantidad Mínima	Cantidad (B) Máxima	Cant (A - B)
060.125.2679	20,725	51,812	\$708.40	100%	711	1,776	50,036
060.125.2695	2,346	6,863	\$1,930.00	100%	0	0	6,863
060.125.2711	1,303	3,257	\$902.00	40%	48	120	3,137
060.125.2760	10,164	25,408	\$361.00	100%	155	389	25,019
060.125.2828	2,674	6,684	\$423.00	40%	81	201	6,483

*Se deduce la cantidad no suministrada, por el proyecto de Terminación Anticipada parcial del proveedor
? Se solicita se señalen las cantidades correspondientes.

CONCLUSIÓN

Única: En mi carácter de área consolidadora de los requerimientos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad y representante de los administradores del contrato para efectos de formalización, en apego a los numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando lo indicado por la Entidad consolidadora en el oficio DAF/6837/2025 en relación, entre otras, a las claves 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760 y 060.125.2828 adjudicadas al proveedor LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V. en el evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, respecto a dar cumplimiento a las disposiciones legales considerando que la contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y toda vez que lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal así





como a la declaratoria de nulidad del fallo emitido el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX notificada en la reposición de fallo del evento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 el 13 de noviembre de 2025, para las claves en cita; en apego al artículo 77, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 148 de su Reglamento, es que se dictamina que existen causas y razones justificadas para proceder a la terminación parcial del instrumento jurídico **012NEF001I03025-107-00**; por lo que se solicita:

- a) La elaboración y formalización del convenio modificatorio al **Contrato 012NEF001I03025-107-00**, suscrito con la empresa **LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de reposición de fallo, respecto a la claves **060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760 y 060.125.2828**; dejando subsistentes todas y cada una de las obligaciones respecto a las claves asignadas que no fueron materia de este.

Por lo anterior, considerando las cantidades ejercidas, el siguiente contrato deberá quedar como sigue:

LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.

Contrato 012NEF001I03025-107-00 y registro SAI U251219

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Max	Min
060	125	1861	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARAESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVOQUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA, TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 7.5 X 28.0CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	3,456	1,383
060	125	1929	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARAESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVOQUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 40.0 X 58.0CM. ENVASE CON 250 PIEZAS.	2,384	954
060	125	1945	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARAESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVOQUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 30.0 X 51.0CM. ENVASE CON 500 PIEZAS.	795	318
060	125	1960	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA, HIDROFUGO, PARAESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVOQUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 20.0 X 42.0CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	968	388
060	125	2679	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA.MEDIDAS: 12.0 X 26.0 X 4.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	1,776	711
060	125	2695	12	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA.MEDIDAS: 14.0 X 33.0 X 4.5 CM (CON CARTERA INTEGRADA DE 25 X 30 CM). ENVASE CON 1000 PIEZAS.	0	0
060	125	2711	00	00	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA.MEDIDAS: 7.5 X 48.0 X 4.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	120	48





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$12,225,043.66 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$1,956,006.99 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 99/100 M.N.), que hace un total de \$14,181,050.65 (CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$30,554,287.24 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$4,888,685.96 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), que hace un total de \$35,442,973.20 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
SUBTOTAL	\$6,202,297.32	\$15,498,117.14	\$6,022,746.34	\$15,056,170.10	\$12,225,043.66	\$30,554,287.24
I.V.A (TASA 16%)	\$992,367.57	\$2,479,698.74	\$963,639.41	\$2,408,987.22	\$1,956,006.99	\$4,888,685.96
TOTAL	\$7,194,664.89	\$17,977,815.88	\$6,986,385.75	\$17,465,157.32	\$14,181,050.65	\$35,442,973.20

Para efecto de sustentar el presente dictamen, se adjunta en CD la documentación que se detalla a continuación:

- Acta de reposición de fallo de fecha 13 de noviembre de 2025 que tuvo como objeto el Acto de reposición parcial de la notificación de fallo.
- Oficio DAF/6837/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025.
- Oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026.
- Resolución emitida el 29 de agosto de 2025, en el procedimiento de inconformidad INC-007/2025.
- Contrato 012NEF001I03025-107-00, en formato PDF que se descarga de la liga <http://intranet/Paginas/index.aspx>

Ch



2026
año de
Margarita
Maza



060	125	2760	13	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SINTRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 6.0 X 18.0 X 3.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	389	155
060	125	2828	14	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SINTRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. BOLSA PARA ESTERILIZACION CON GAS O VAPOR. MEDIDAS: 9.0 X 12.5 X 5.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	201	81
060	203	0207	00	04	CINTAS. PARA ESTERILIZACION EN VAPOR A PRESION. TAMAÑO: 18 MM X 50 M. ROLLO. TUBOS. TUBO SISTEMA PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE PLASTICO PET AL VACIO (13 X 100 MM) DESECHABLE PARA ADULTO SIN ANTICOAGULANTE, TAPON ORO CON SILICON COMO LUBRICANTE, VOLUMEN DE DRENADO 5 ML (+0.3 ML) RECUBRIMIENTO DE PARTICULAS DE SILICE 0.07-020 MG POR TUBO, GEL SEPARADOR INERTE 1.0 G POR TUBO. ETIQUETADOS INDIVIDUALMENTE CON NUMERO DE LOTE Y FECHA DE CADUCIDAD. CON TAPON DE SEGURIDAD. ESTERIL. CAJA CON 100 TUBOS.	139,616	55,847
080	909	6530	01	01		97,439	38,976

DICE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$36,771,576.26 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$5,883,452.20 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), que hace un total de \$42,655,028.46 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS 46/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$91,919,121.64 (NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 64/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$14,707,059.46 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), que hace un total de \$106,626,181.10 (CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
SUBTOTAL	\$17,490,025.12	\$43,716,411.14	\$19,281,551.14	\$48,202,710.50	\$36,771,576.26	\$91,919,121.64
I.V.A (TASA 16%)	\$2,798,404.02	\$6,994,625.78	\$3,085,048.18	\$7,712,433.68	\$5,883,452.20	\$14,707,059.46
TOTAL	\$20,288,429.14	\$50,711,036.92	\$22,366,599.32	\$55,915,144.18	\$42,655,028.46	\$106,626,181.10

DEBE DECIR:



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662 www.imss.gob.mx



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



- Oficio número SFP/SSFP/INCP/T-DGCCP/AD/120/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos

Titular de la Coordinación de Control de Abasto



Elaboró

Francisco Javier Gómez Aguilar

Coordinador Programas

Firma

Revisó

Oscar Pablo Herrera Villalobos

Jefe de Área

Firma

Aprobó

Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer

Titular de la División de Planeación de Bienes

Terapéuticos

Firma

Con copia para:

- Mtro. Juan Carlos Cardona Aldave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios (*)
- Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos (*)
- Lic. Moisés Octavio Limón Ortega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

Copias enviadas a través del SICGC*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx

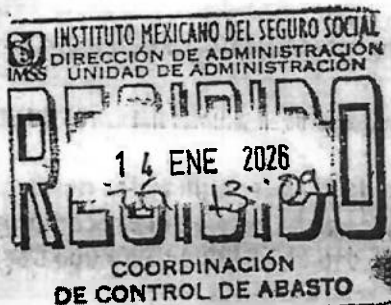
SIN TEXTO



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 12 de enero de 2026

OFICIO No. BIRMEX/DAF/0137/2026

Asunto: Se proporciona información de las reposiciones del fallo de la ITP IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

LIC. HORACIO GUILLERMO CLAUDIO SALINAS ALCOCER
TITULAR DE LA DIVISION DE PLANEACION
DE BIENES TERAPÉUTICOS DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

Calle Hamburgo número 64, Piso 3, Colonia
Juárez, Código Postal. 06600, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México

Me refiero a su comunicación electrónica mediante la cual solicita y se le proporcione diversas información y documentación relacionada con las reposiciones del fallo emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026.

1. Resolución de las inconformidades emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, que fundaron y motivaron las reposiciones de fallo en el procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025; así como las constancias de su formal notificación a este Instituto.

Se comparte en repositorio electrónico las resoluciones emitidas en los expedientes de las inconformidades INC-004/2025, INC-007/2025, INC-008/2025, INC-009/2025, INC-010/2025, INC-011/2025, INC-012/2025, INC-013/2025, INC-014/2025, INC-016/2025, INC-017/2025, INC-018/2025, INC-019/2025, INC-024/2025, INC-025/2025, INC-027/2025, INC-028/2025 y INC-029/2025, a cargo del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en la carpeta identificada como ITP-1-30.

El vínculo para consultar el repositorio electrónico referido es el siguiente:

https://birmexmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/consolidada_brmx2030_birmex_gob_mx/Esyl1yZRfjxLUU-csfw0AEsBxXCqKet5N08u_tNdBvoCcA?e=tkPjf1

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2026
año de
Margarita
Maza



Por otra parte, desde el punto de vista estrictamente jurídico resulta improcedente una notificación formal de dichas resoluciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al no ser parte en las instancias de Inconformidad en las que fueron emitidas.

2. Resolución de las inconformidades emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, que fundaron y motivaron las reposiciones de fallo en el procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, respecto a las claves 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533; así como las constancias de su formal notificación a este Instituto.

Las resoluciones que anularon las partes del fallo impugnado, correspondiente a las claves, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533, que en su momento se declararon desiertas, siendo esa circunstancia la que motivó celebrar el procedimiento de adjudicación directa IA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, que consecuentemente también resultó anulado, son las siguientes:

Expediente en el que se emitió la resolución	Clave considerada
INC-004/2025	010.000.5449.00
	010.000.5473.00
	010.000.5665.00
INC-019/2025	080.889.2533

Dichas resoluciones se comparten en el repositorio electrónico identificado previamente.

3. Precisión respecto a la clave 080.909.5573, en virtud de que no se encuentra detallada en la tabla que indica las modificaciones que impactaron a las claves motivo de las reposiciones de fallo, incorporada en el oficio DAF/6837/2025

Mediante oficio BIRMEX/DAF/0010/2026, de 6 de enero de 2026, se solicitó al Director de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, considerar e incluir en las acciones derivadas de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, la clave 080.909.5573.

Se agrega en el repositorio electrónico el acuse de recibo del oficio BIRMEX/DAF/0010/2026, específicamente en la carpeta identificada como ITP-1-30.

4. Se comparta en el SharePoint o repositorio de BIRMEX, las Propuestas Técnicas y Económicas, así como constancias de notificación de adjudicación, de los proveedores que resultaron adjudicados en las reposiciones de fallo, y demás documentación necesaria para su integración al instrumento jurídico respectivo; las cuales resultan indispensables para este Instituto para la implementación de





Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



acciones de cumplimentación derivadas de la referida reposición de fallo del procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

Se comparte en el repositorio electrónico antes indicado las propuestas técnicas y económicas correspondientes.

Las notificación a los licitantes, Instituciones Participantes y demás interesados, de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, se llevaron a cabo conforme a lo previsto en los artículos 49, párrafo cuarto y 50, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, para efectos de notificación personal, se difundieron el mismo día de su celebración en la Plataforma Compras MX.

5. Desglose de las cantidades asignadas al IMSS por proveedor, dadas las modificaciones en porcentajes y recientes adjudicaciones a licitantes diversos.

Las cantidades asignadas a través del fallo y sus reposiciones corresponden a las contenidas en la(s) requisición(es) que en su momento envió el Instituto Mexicano del Seguro Social para la realización de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, con las que se integró la demanda agregada del propio procedimiento de contratación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró:

Licenciado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y autorizó:

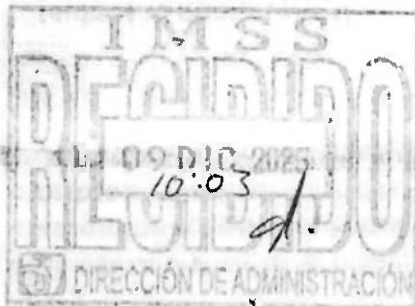
Maestra María Elvira Páez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2026
año de
Margarita
Maza

SIN TEXTO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2025.

Oficio No. DAF/6837/2025.

Asunto: Acciones a realizar con motivo de la reposición del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

Me refiero a las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", que se llevaron a cabo el 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025, los cuales pueden consultarse a través de la plataforma Compras MX.

En relación con dichas reposiciones, los artículos 19, primer párrafo, 78, primer párrafo y 107, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"Artículo 19. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

"Artículo 78. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes."

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Lo resaltado es propio)

"Artículo 107. [...].

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, **pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso**, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

(Lo resaltado es propio)

En términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto Sexto, fracciones VIII, XI y XII del Acuerdo de Consolidación que se suscribió al efecto, la administración de los contratos adjudicados con motivo de la invitación identificada previamente le corresponde a las Instituciones participantes en dicho procedimiento de contratación, por ende, se le comunican las reposiciones anteriores, en las que se realizaron modificaciones a las adjudicaciones relacionadas con las claves: 010.000.4191.00, 010.000.4396.01, 010.000.4445.00, 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5480.00, 010.000.5544.01, 010.000.5640.01, 010.000.5665.00, 060.058.0153, 060.125.2653, 060.125.2844, 060.125.2877, 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760, 060.125.2828, 060.125.2836, 060.168.6603, 060.207.0013, 060.550.0685, 080.025.0128 y 080.909.5573, para que se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias, conforme a lo previsto en los preceptos jurídicos citados previamente, tal como se muestra enseguida:

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
010.000.4191.00	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%
	ASOFARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	INDUSTRIAS SUANCA, S.A. DE C.V.	40%
010.000.4396.01	HEILSA LIFESCENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.4445.00	ZURICH PHARMA SA DE CV	60%	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	ZURICH PHARMA SA DE CV	40%
010.000.5449.00	DESIERTA	-----	FARMABIOT, S.A. DE C.V.	100%
010.000.5473.00	DESIERTA	-----	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
			LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
010.000.5480.00	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	50%



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, CP 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México www.birmex.gob.mx



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
010.000.5544.01	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	30%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	20%	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	20%
	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
010.000.5640.01	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	20%	-----	-----
	HEILSA LIFESCENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.5665.00	DESIERTA	-----	ZYDUS - PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	100%
060.058.0153	QUIRMEX, S.A. DE C.V.	100%	DEGASA, S.A. DE C.V.	60%
			GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	40%
060.125.2653	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2844	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2877	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2679	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2695	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2711	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	-----
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2760	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2828	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	-----
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2836	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	100%
060.168.8603	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	CANCELADA	-----
	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.207.0013	ABASTECEDOR TERAPEUTICO, S.A. DE C.V.	50%	DESIERTA	-----
	CIMED, S.A. DE C.V.	30%		
	SURTIDORA MEDICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	20%		



2025
Año de
La Mujer Indígena

Manano Escobedo No. 20, Col. Popotla, CP. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México www.birmex.gob.mx

ANEXOS

Página 3 de 4

DIVISIÓN DE CONTRATOS

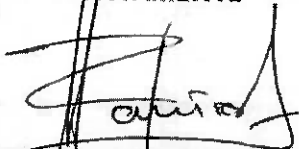


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
060.550.0685	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	100%
	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	40%		
080.025.0128	PREVENCIÓN Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	100%	PREVENCIÓN Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	60%
			SOL-MILLENNIUM MEXICO, S.A. DE C.V.	40%

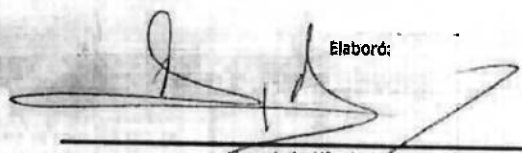
Cabe señalar, que como consecuencia de la nulidad que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control determinó en las resoluciones de 29 de agosto de 2025, que emitió en los expedientes de Inconformidad INC-004/2025, INC-018/2025 e INC-019/2025, respecto del fallo impugnado, en las partes correspondientes a las claves 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533, dicha situación también implicó la anulación del procedimiento de contratación AA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, en las partes correspondientes a las mismas claves, tomando en consideración que dicho procedimiento de contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal, por ende, en esos casos también deberán proceder conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos citados en líneas anteriores.

ATENTAMENTE



LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró:



Escnelado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y validó:



Maestra María Enriqueta Pérez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2023
Francisco
VILLA

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120/2023

Ciudad de México, 21 DIC 2023

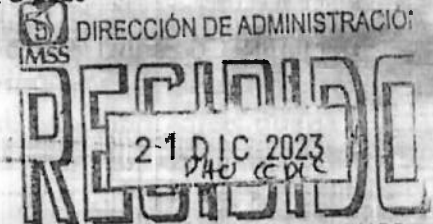
LIC. MICHAEL PADIJLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta.

Dirección Jurídica.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Presente.



Me refiero al Oficio No. 095217614B10/2391 de fecha 4 de diciembre de 2023, Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 6 del mismo mes y año, el cual fue registrado en el Sistema de Control de Gestión de la UNCP, con el folio T-0202-23, en el cual solicita opinión respecto de la terminación anticipada de los contratos derivada de una resolución recaída en la instancia de inconformidad que declara la nulidad parcial de un fallo y ordena su reposición parcial; lo anterior en atención a la solicitud formulada por el titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS, mediante el similar No. 09 E1 61 1C00/0168/2023, mismo que adjunta para pronta referencia, y en el cual se plantea lo siguiente:

Que conforme al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación, concluyendo ambos con la emisión del fallo, acto susceptible de impugnación mediante la instancia de inconformidad prevista en el artículo 65, fracción III, de la Ley en comento; y uno de los efectos que puede tener la resolución recaída a esa instancia es "Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de Nulidad", como lo dispone el artículo 74, fracción V, de este mismo ordenamiento legal; advirtiéndose de lo anterior que la nulidad de un fallo puede ser parcial, dando lugar a la reposición de este igualmente de carácter parcial.

Asimismo, señala que el artículo 54 Bis, de la LAASSP, dispone que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, entre otros supuestos, cuando "se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio por la Secretaría de la Función Pública".

Transcribe el último párrafo del artículo 75 de la LAASSP, el cual dispone que, en los casos en que existan contratos derivados de actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles





SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120/2023

hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de los actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado la nulidad total. Indicando que este precepto legal prevé la terminación anticipada de un contrato en forma total y que, partiendo de los tres supuestos indicados, dan lugar a una reposición total, no parcial del fallo, por cambio de ganador, procedimiento que debe declararse desierto y la nulidad total del procedimiento.

Sin embargo, dicho artículo 75 de la LAASSP, no regula la manera de proceder cuando se está en presencia de una nulidad parcial del fallo que da lugar a una reposición igualmente parcial, es decir, con subsistencia de validez de otra parte del fallo que no se vio afectada por la nulidad; vacío legislativo que debe colmarse mediante la interpretación, a fin de establecer con claridad el actuar de la convocante cuando se está ante la presencia de una nulidad parcial de fallo que da lugar a una reposición parcial del mismo, y que en congruencia debiera dar lugar a la terminación anticipada parcial del contrato respectivo.

Para ejemplificar expone lo siguiente:

"En un procedimiento de contratación para la adquisición de diversas claves de insumos médicos (medicamentos o material de curación), se adjudicaron 10 claves al licitante A; posteriormente, por resolución recaída en la instancia de inconformidad, se ordena la reposición del fallo parcial, para que una de esas claves sea adjudicada al diverso licitante B.

Asimismo, la resolución de inconformidad ordena que otra de las claves que fue adjudicada como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes: el 60% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (licitante A); y el 40% restante al licitante B."

Por lo anterior, se establece que una vez efectuada la reposición parcial del fallo por la Convocante, el cual se ocupa únicamente de esos aspectos y deja intocados y subsistentes los demás, surge la inquietud, respecto del contrato originalmente formalizado que comprende las 10 claves.

Lo anterior, en razón de que si la resolución de inconformidad **no implicó la nulidad total** del fallo, sino que sólo tiene por objeto modificar los derechos del licitante A (disminuyendo el número de claves adjudicadas o el porcentaje adjudicado en abastecimiento simultáneo), y por otro lado, reconoce derechos en favor del licitante B, entonces **es factible considerar la terminación anticipada parcial** del contrato primigenio, en concordancia con el sentido de la resolución de





SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

Inconformidad y la reposición del fallo; figura que si bien no está reconocida en forma expresa en los artículos 54 bis y 75 de la LAASSP, no está prohibida y además, si puede inferirse de los efectos que pueden tener las resoluciones de inconformidad y las reposiciones de fallo.

Conforme a las consideraciones señaladas en el oficio No. 09 E1 61 1C00/0168/2023, se formula la siguiente:

CONSULTA

- 1) Normativamente ¿resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato que se integra por diversas claves o partidas, cuando la resolución recaída a la instancia de inconformidad tuvo efectos parciales y ordenó llevar a cabo la reposición parcial del fallo?, es decir, dejando intocados y subsistentes otros aspectos del fallo, como es la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la inconformidad ni de la declaratoria de nulidad.
- 2) En caso afirmativo, ¿la terminación anticipada parcial debiera formalizarse necesariamente en un convenio modificatorio al contrato primigenio o bastaría la resolución de terminación anticipada parcial?"

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de esta Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas (DGCCP), de la UNCP, previstas en los artículos 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, apartado B, numeral V, inciso a), 58, fracción I, y 59, fracción III, así como Transitorios Primero y Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 7, párrafo primero de la LAASSP, en relación con el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), están referidas a atender las consultas que respecto de la LAASSP y las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando realicen contrataciones con fundamento en dichas disposiciones, por lo que se atiende su consulta en los siguientes términos.

Los artículos 54 Bis, 73, fracción VI, 74, fracción V y 75, penúltimo y último párrafos, de la LAASSP, expresamente determinan que:

"Artículo 54 Bis.- La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente."

"Artículo 73. La resolución contendrá:

VI. Los puntos ~~resolutivos~~ que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato."

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y"

"Artículo 75.- La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente

El desacato de las convocatorias a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario ~~terminarlos~~ anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

De los preceptos transcritos se desprende que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad y que dicha resolución que emita la Secretaría de la Función



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

Pública contendrá, entre otros aspectos, los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato; que cuando se declare la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistirá la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; asimismo, que en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un diverso licitante, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

En virtud de lo anterior, cada caso en particular debe ser analizado jurídicamente y en forma separada, a efecto de identificar con claridad tanto los alcances y efectos determinados en la resolución, como las directrices que, en su caso, haya dictado la autoridad resolutora para la reposición del acto que fue declarado nulo, así como los efectos y alcances que en su caso se generarán con la reposición, a fin de que la convocante acate la resolución y evite alguna sanción por incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LAASSP.

Con base en lo anterior, y como se menciona en la consulta, la resolución a la instancia de inconformidad declaró la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición, conforme lo señala el artículo 74, fracción V, de la LAASSP, esto es, declaró la nulidad parcial del fallo y ordenó su reposición parcial, para que una de las 10 claves adjudicadas al licitante A, se adjudique al licitante B, asimismo ordena que otra de las claves que fue adjudicada como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes, el 60% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (A) y el 40% restante al licitante B.

Luego entonces, la resolución de inconformidad no implicó la nulidad total del fallo, sino que la nulidad fue parcial, por lo que en acatamiento a la misma se efectuó la reposición parcial del fallo, y se dejó intocado y subsistente la parte del acto que no fue materia de la declaratoria de nulidad, conforme al artículo 74, fracción V, de la LAASSP.

De acuerdo con el último párrafo, del artículo 75 de la LAASSP, los contratos derivados de los actos declarados nulos, serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que se haya decretado su nulidad total.



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ **120** /2023

El artículo 54-Bis, de la LAASSP, establece como uno de los supuestos para dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

En este orden, los preceptos 54 Bis y 75 de la LAASSP, regulan la figura de la terminación anticipada del contrato primigenio, el primer precepto únicamente señala que procede cuando se haya determinado la nulidad del acto, mientras que el segundo precepto señala que se haya decretado la nulidad total del acto, de lo que se desprende que no hacen mención a una terminación anticipada parcial cuando se haya decretado una nulidad parcial para efectos.

Sin embargo, conforme al propio precepto 75 de la LAASSP, se debe dar cumplimiento a la resolución recaída a la instancia de inconformidad, que tuvo efectos parciales y ordenó la reposición parcial del fallo, dejando intocados y subsistentes la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la inconformidad ni de la declaratoria de nulidad, por lo tanto es factible considerar la terminación anticipada en forma parcial del contrato primigenio que se integra por diversas claves o partidas, en acatamiento a los efectos parciales de la resolución emitida a la inconformidad y ordenó llevar a cabo la reposición parcial del fallo, salvaguardando el interés público.

Por su parte, el artículo 102, del RLAASSP, en referencia a la terminación anticipada de los contratos contemplada en el artículo 54 Bis, de la LAASSP, establece que, se sustentará mediante dictamen en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por lo que en dicho dictamen se establecerá que es en cumplimiento a la resolución emitida en la instancia de inconformidad.

En este contexto, el "ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, última reforma del 3 de febrero de 2016; contempla en su numeral 4.3.4, la Terminación anticipada, estableciendo como insumos los documentos correspondientes para su análisis por el área administradora con el apoyo del área requirente, y como producto del Subproceso el Dictamen que debe contener las razones o causas justificadas que motivaron la terminación anticipada, así como la notificación al proveedor, y en el numeral 4.3.6.1 previene la elaboración del Finiquito.



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

Finalmente, dado que conforme a los artículos 74, fracción V, y 75, último párrafo de la LAASSP, subsiste la validez de todos los derechos y obligaciones contraídos a partir de la notificación del fallo primigenio, así como los derivados del contrato primigenio, tanto para el IMSS como para el proveedor adjudicado de las partidas que no fueron materia de la declaratoria de nulidad y de la parte que se declaró nula los contratos fueron válidos y exigibles hasta en tanto se dio cumplimiento a la resolución de la inconformidad, procede formalizar el convenio modificadorio al contrato primigenio, en términos de la resolución a la instancia de inconformidad y reposición del fallo parcial, que dio origen a la terminación anticipada parcial, de conformidad con el artículo 52, penúltimo y último párrafo de la LAASSP.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. SILVIA RODRIGUEZ ROSAS

C.c.p. Lic. Luz Herminia Camacho Rivera. - Titular de la Jefatura de Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas. Presente.

c.c.p. Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. - Titular de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración del IMSS. En relación a su oficio No. 09 E1 61 IC00/0168/2023. Presente.

SRR/CMM
Folio: T-0202-23
Clave: 15.1

ASUNTO: Consulta si resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000155689-2026

☐ Dictamen de Inversión

☒ Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:

09 Distrito Federal Nivel Central

099001 Oficinas Centrales

180000 CoordControlAbasto

Concepto:

OFICIO 2358 RECIBIDO EL 21 DE ABRIL DE 2026 DE MATERIAL DE CURACIÓN LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS

Fecha Elaboración:

23/04/2026

Total Comprometido (en pesos):

\$ 3,435,248,836.02

Cuenta: 21121025

PND DE MATERIAL CURACION

Unidad de Información: 056001

Centro de Costos: 150900

COG 2540100

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,033,583.7	1,033,583.7	1,033,583.7	334,497.8	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Laura Beatriz López Vázquez

Titular Div de Ctl y Seguimiento al Puro de Oper en Ambro Central

DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

CONTRATO No.

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS):



\$ 00

Clave: 5170-009-001

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

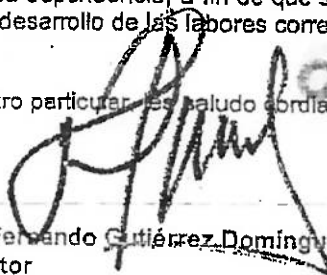
DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 095217400/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, les saluda cordialmente.


Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:

- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumeh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los **servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios** de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios** de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 52.- ...

...

...

...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

...

Sin otro particular, les saluda cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director.

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Tourneh.- Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA
Unidad de Asuntos Consultivos y de
Atención a Órganos Fiscalizadores
Coordinación de Legislación y Consulta

Of. N° 095217614B10/

0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

**C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrados (OOAD) Estatales y Regionales y
Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las
Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)
Presentes.**

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95 y 095217614000/0216, respectivamente, comunicó entre otros, a los Titulares de las entonces Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, susceptibles de firma del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de este Organismo.
- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en forma indelegable por dicho servidor público.
- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia, deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2023
Francisco
VILLA



Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.
- Titular de los OOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXIII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, 75, fracción I y 77, fracción VIII, del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Michael Padilla Sánchez
Titular de la Coordinación

C.c.p. Antonio Pérez Fonticoba, Director Jurídico.- De conocimiento. (*)
Michel J. Luna Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores.- Mismo fin. (*)
Viridiana Sánchez Limón.- Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (*)
(*) Copias entregadas por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

VSL/CIOO/JMGT

